

que la que se va al Recaudador de Rentas Reales, y  
millones, de su respectiva provincia, de la Cauda de  
que entregan en la misma tesorería de fisco, y entodo  
se han de observar las ordenes y providencias que  
el Consejo tubiere por convenientes, para lo qual  
le doy las mas amplias facultades, y ándole de sueldo,  
y direccion á cargo tan importante á mi Real Servicio  
y Bien Comun, y tendrase entendido así para su que-  
rrela Cumplimiento, en señal á Dios y á vos de nobre  
en nombre de mi Real Señoría, fecha en Madrid á diez y siete de mayo  
de mill setecientos treinta y dos. = D. Joseph

Carta  
Padre

Muy Señor mio de Orden del Consejo Venido á V. S. Co-  
pia del Decreto de su Mage. en que se sirve mandar se  
vediman generalmente todas las alcavalas, tercias,  
quatro medias por ciento, y servicio ordinario del Reyno  
por título de venta se allan enagenadas del Real  
patrimonio, y para proceder á la execucion de lo que  
su Mage. manda con las reglas seguras y plenas conser-  
vacion á acordado que V. S. se sirva dar las ordenes con-  
venientes para que sin la menor intermision desta  
ni dispensacion alguna de lo que se forma de la  
reunion puntual de lo que cada uno de los que se componen  
den en la suadision que compete á V. S. pagando anual-  
mente por razon de alcavalas, tercias, quatro medias  
por ciento, y servicio ordinario, con distincion de  
lugar, cantidades, y nombres de personas, que como du-  
eros perciben, expirando las excoptions de once  
años, y tiempo que sin breves fechas, como tam-  
bien el producto anual, de lo que tribuye en admi-  
nistracion, procurando V. S. se execute con la brevedad  
que pide asunto tan importante al servicio de  
su Mage. y remitiendo por mi mano, conforme se fue  
ven cubriendo para dar cuenta al Consejo, y de que  
dar en esta inteligencia, se sirva V. S. darme aviso, sin  
quardi á V. S. mucho año como deseo, Madrid 23 de

